



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO PARAGUAYO
Comandancia
☆☆☆☆

Asunción, 08 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN N° 66 /2026

QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02/2026, QUE AMPLÍA EL MONTO DEL CONTRATO N° 04/2026 CON LA EMPRESA JV SERVICIOS DE SIXTO JAVIER VARGAS ROMERO - “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS AD REFERÉNDUM”, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2026, CON ID N° 476.932, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026. -----

VISTO: La Nota N° 355 de fecha 05 de junio de 2026, elevada por el Director del Centro Financiero N° 2 - Comando del Ejército, por la cual solicita la suscripción de la Adenda N° 02/2026, que amplía el monto del Contrato N° 04/2026 “Adquisición de Productos Alimenticios para Personas - Ad Referéndum”, con la empresa **JV SERVICIOS DE SIXTO JAVIER VARGAS ROMERO**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2026, con ID N° 476.932, para el Ejercicio Fiscal 2026. -----

 CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su artículo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos señala: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un fundamento fundado del Administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley*. -----

QUE, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I - del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley*. -----

QUE, la Resolución la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, Título X – Modificación de Contratos, Capítulo I – Modificaciones, Sección I -Generalidades, Artículo N°173 - Plazo del Artículo N° 67 de la Ley señala: *El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario*, Artículo N° 175 - Modificaciones a los Contratos indica: *Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal*

vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. -----

QUE, el mismo marco normativo en su Sección II – Ampliaciones, Artículo N° 177 - Ampliación de Plazo y Monto establece: *Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.* -----

QUE, la Asesoría Jurídica del Centro Financiero N° 2, en su Dictamen 74 de fecha 05 de junio de 2026, recomienda elevar la presente Resolución a consideración del Señor Comandante del Ejército como Máxima Autoridad de la Convocante. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones y de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 7.021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas, Decreto Reglamentario N° 2.264/24 y Resolución DNCP N° 230/25, de carácter normativo”. -----

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO
RESUELVE:

- 1º.- Aprobar la suscripción de la Adenda N° 02/2026, que amplía el monto del Contrato N° 04/2026, para la “Adquisición de Productos Alimenticios para Personas - Ad Referéndum”, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 01/2026 con ID N° 476.932, para el Ejercicio Fiscal 2026. -----
- 2º.- Imputar el monto ampliado con cargo al crédito asignado en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2026, a la siguiente Actividad Presupuestaria:

JV SERVICIOS (De Sixto Javier Vargas Romero)							RUC N° 1695298-7	
TIPO	PRG.	PRY.	SGOG	F.F.	OF	DPTO	UNIDAD RESPONSABLE	MONTO AMPLIADO
1	1	24	311	10	1	11	EPOE	28.595.867
TOTAL AMPLIADO								28.595.867

Monto de la Ampliación: Gs. 28.595.867 (guaraníes veintiocho millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete). -----

- 3º.- Autorizar al Centro Financiero N° 2 – Comando del Ejército por medio de la Unidad Operativa de Contrataciones, a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a lo que dispone la Ley N° 7.021/2022. -----
- 4º.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivar. -----



GRAL EJ MANUEL RODRÍGUEZ SOSA
Comandante del Ejército